



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 03/05/2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 15 de mayo de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

Calarcá Quindío, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado. N° 63-130-4003-002-**2023-00130-00**
Inter. 1044

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JOSE DEIVER MORALES
DEMANDADO	: OMAR CARDONA
AUTO	: INADMITE DEMANDA.

Verificado el estudio de la presente demanda que, para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promueve en nombre propio el señor **JOSE DEIVER MORALES** identificado con cédula de ciudadanía 9.775.312, en contra del señor **OMAR CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.393.012, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

- Se hace necesario determinar el numeral 1.1 del acápite de las pretensiones, toda vez que, el mismo no concuerda con los hechos de la demanda en cuanto a los intereses que pretende cobrar, ni en los plazos que establece.
- Se hace necesario determinar el numeral 2.1 del acápite de las pretensiones, toda vez que, la misma no concuerda con los hechos de la demanda en cuanto a los intereses que pretende cobrar.
- Se hace necesario determinar el numeral 3.1 del acápite de las pretensiones, toda vez que, la misma no concuerda con los hechos de la demanda en cuanto a los intereses que pretende cobrar.
- No se indica que documentos tiene en su poder el ejecutado para que este los aporte (Art. 82 Numeral 6 del C.G.P)

Para facilitar su estudio y el eventual traslado al extremo pasivo, se requiere al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Así las cosas, se declarará inadmisibles la presente demanda y, en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la misma (inciso 3°, artículo 90 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la demanda que, para proceso EJECUTIVO SINGULAR, promueve en nombre propio el señor **JOSE DEIVER MORALES** identificado con cédula de ciudadanía 9.775.312, en contra del señor **OMAR CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.393.012

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3°, artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en causa propia al señor **JOSE DEIVER MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía 9.775.312.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Juez

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 70
DEL 16 DE MAYO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff668de1b3ed9117faba8129433f520079106c2247f09abcb1bdf872ef718464**

Documento generado en 15/05/2023 02:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>